

4. Si tiene dudas sobre el ejercicio del cargo de tutor o curador

4.1. ¿Es obligatorio el cargo de tutor o curador?

Ante el juez puede usted alegar las razones que le asistan para no ser nombrado tutor o curador, pero una vez nombrado y en tanto un juez no le exima de ello, está usted obligado a desempeñarlo con toda la diligencia debida.

4.2. ¿Cuándo podré comenzar a ejercer como tutor?

Para que una persona o entidad –por ejemplo, la AMTA- pueda empezar a ejercer el cargo de tutor o curador es necesario el cumplimiento de dos requisitos:

Que exista una resolución judicial, normalmente una sentencia, en la que se le designe como tutor o curador.

Que tome posesión de cargo. Para ello, después del nombramiento será citado en el juzgado, para aceptarlo, comprometerse a desempeñarlo y darle entrega de una copia auténtica de la resolución que acredita su nombramiento.

Hasta entonces no se puede ejercer el cargo.

4.3. ¿Cómo demuestro que soy tutor o curador?

Para acreditar su nombramiento, deberá usted mostrar el testimonio de la sentencia y la diligencia de aceptación y jura del cargo que le han dado en el juzgado una vez que haya aceptado el cargo.

El testimonio es una copia de la sentencia con sello y firma original.

Además, la modificación de la capacidad y el nombramiento del tutor o curador, se inscribe en el Registro Civil, al margen de la inscripción de nacimiento. Como persona interesada puede usted pedir un certificado.

4.4. ¿Cuáles son las obligaciones de un tutor?

El tutor está obligado a velar por la persona tutelada y, en particular:

- Procurarle alimentos.
- Promover la adquisición o recuperación de la capacidad del tutelado y su mejor inserción en la sociedad.
- Hacer un inventario de los bienes y derechos del tutelado.
- Informar al juez anualmente sobre su situación y rendirle cuenta anual de su administración.
- Presentar, una vez extinguida la tutela, cuenta general de su administración económica.

4.5. ¿Cómo hago el inventario de bienes y derechos de la persona tutelada?

En un plazo de 60 días a contar desde la toma de posesión del cargo, debe usted presentar, ante el mismo juzgado en el que aceptó el cargo, un inventario de todos los bienes y derechos de la persona tutelada.

Si lo desea puede utilizar, a modo de ejemplo, este [modelo](#).

4.6. ¿Cómo hago el informe personal y patrimonial?

Anualmente, a contar desde la toma de posesión del cargo, debe usted presentar ante el juzgado que lleve el control de la tutela, un informe sobre la situación personal y patrimonial de la persona tutelada.

Si lo desea puede utilizar, a modo de ejemplo, este [modelo](#).

4.7. ¿Cómo hago la cuenta general justificada una vez extinguido mi cargo?

Una vez extinguido el cargo de tutor debe usted presentar una cuenta general justificada de su administración ante el juez que ha controlado la

tutela, en el plazo de tres meses, prorrogables por el tiempo que fuere necesario si concurre justa causa.

Si lo desea puede utilizar, a modo de ejemplo, este [modelo](#).

4.8. ¿Puedo dejar de ser tutor o curador en cualquier momento?

Puede usted presentar un escrito alegando que, por razones de edad, enfermedad, ocupaciones personales o profesionales, por falta de o por cualquier otra causa, le resulte excesivamente gravoso el ejercicio del cargo. Pero hasta que el juez no lo acepte y nombre a otro tutor o curador, está obligado a desempeñarlo.

A esto se le denomina “excusa del cargo”. Si usted se encuentra en alguno de estos supuestos puede hacer uso de este [modelo](#).

4.9. ¿Puedo internar en una residencia a la persona que tutelo?

No. Para ingresar a la persona tutelada en un establecimiento de salud mental o de educación o formación especial se necesita autorización judicial.

Si usted se encuentra en este supuesto puede hacer uso de este [modelo](#)

4.10. ¿En qué supuestos el tutor necesita autorización judicial?

El tutor necesita de autorización judicial en los siguientes supuestos:

- [Para internar al tutelado en un establecimiento de salud mental o de educación o formación especial.](#)
- [Para enajenar o gravar bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, objetos preciosos y valores mobiliarios de los menores o incapacitados, o celebrar contratos o realizar actos que tengan carácter dispositivo y sean susceptibles de inscripción. Se exceptúa la venta del derecho de suscripción preferente de acciones.](#)
- [Para renunciar derechos, así como transigir o someter a arbitraje cuestiones en que el tutelado estuviese interesado.](#)
- [Para aceptar sin beneficio de inventario cualquier herencia, o para repudiar ésta o las liberalidades.](#)

- Para hacer **gastos extraordinarios** en los bienes.
- Para **entablar demanda** en nombre de los sujetos a tutela, salvo en los asuntos urgentes o de escasa cuantía.
- Para **ceder bienes en arrendamiento** por tiempo superior a seis años.
- Para **dar y tomar dinero a préstamo**.
- Para **disponer a título gratuito de bienes o derechos del tutelado**.
- Para **ceder a terceros los créditos** que el tutelado tenga contra él, o adquirir a título oneroso los créditos de terceros contra el tutelado.

No necesitarán autorización judicial la **partición de herencia** ni la **división de cosa común** realizadas por el tutor, pero una vez practicadas requerirán aprobación judicial.

Si se encuentra en alguno de estos supuestos, puede hacer uso de estos modelos.